



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 014-MDPP

Puente Piedra, 22 de noviembre de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTOS:

El Informe N° 048-2022-GGA/MDPP, emitido por la Gerencia de Gestión Ambiental, el Informe N° 317-2022-SGAJ, emitido por la Subgerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; asimismo, el acápite 3.4 del numeral 3) del artículo 80 de la referida Ley, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, el artículo VI del Título Preliminar y el artículo 115, numeral 115.2, de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establecen que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios, prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental, y que los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental - ECA;

Que, a su vez, los artículos 12 y 14 del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido aprobado por Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, prescriben que las Municipalidades elaborarán planes de acción para la prevención y control de la contaminación sonora con el objeto de establecer las políticas, estrategias y medidas necesarias para no exceder los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental de Ruido; debiendo las Municipalidades Distritales emprender acciones de acuerdo con los lineamientos del Plan de Acción Provincial, así como que la vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local es una actividad a cargo de las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a sus competencias;

Que, por su parte, mediante Ordenanza Metropolitana para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora, Ordenanza N° 2419-MML, se establece el marco normativo metropolitano aplicable a las acciones de prevención y control de la contaminación sonora de competencia municipal, en la jurisdicción de la provincia de Lima, originada por las actividades domésticas, comerciales y de servicios de competencia municipal;

Que, en el marco de la Ordenanza N° 2420, Ordenanza del Plan de Acción para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora de la Provincia de Lima 2021 - 2025, que





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

establece políticas, estrategias y medidas necesarias para no exceder los ECAS en ruido con el fin de mejorar la calidad de vida de la población;

Que, el Artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Decretos de Alcaldía, establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante el Informe N° 317-2022-SGAJ/MDPP, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, informa de la viabilidad del presente señalando que es de vital importancia manejar un plan de vigilancia y monitoreo, el cual pueda orientar de la forma eficaz la adopción de medidas que aseguren el cumplimiento de los objetivos que exige la política y normativa ambiental, precisando que habiendo revisado los actuados y el ordenamiento jurídico, se llega a concluir que el mismo se encuentra ajustado a las normas legales vigentes, por ende no contraviene ninguna norma constitucional y/o normas aplicables a su especialidad;

En uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del artículo 20 y artículo 42 de la ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el "PROGRAMA DE LOCAL DE VIGILANCIA Y MONITOREO DE LA CONTAMINACIÓN SONORA DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA 2022", el mismo cuyo texto adjunto como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR; a la Gerencia de Gestión Ambiental el cumplimiento de lo establecido en el presente Programa de Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora del Distrito de Puente Piedra 2022.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR; a la Gerencia de Gestión Ambiental, que comunique a la Municipalidad Metropolitana de Lima; la aprobación del Programa de Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora del Distrito de Puente Piedra 2022, así como el texto presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial El Peruano; y, a la Gerencia de Administración y Finanzas, su publicación en el portal web institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Distrital de
Puente Piedra

EMILIA LORELEY NEYRA RODRIGUEZ
Subgerente de Secretaria General

Municipalidad Distrital de
Puente Piedra

Rennan Santiago Espinoza Venegas
ALCALDE